



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1027  
RADICADO N° 2019-00655-00

Se incorpora al expediente, citación al demandado, con resultado positivo, en virtud de ello, se REQUIERE a la parte actora, continúe la etapa procesal de notificación, esto es, notificación por aviso (art. 292 CGP), para lo cual se concede el término de 30 días, art. 317 CGP.

Respecto de la solicitud de entrega de dineros, esta resulta improcedente, comoquiera que no existe auto o sentencia debidamente ejecutoriada, que condene a la parte pasiva, y mucho menos, liquidación del crédito o de las costas en firme, artículo 447 CGP.

De otro lado, se RECONOCE personería a la Abogada JOVANA ANDREA HERNANDEZ MARÍN, portadora de la TP 183.894 del C.S. de la J., quien representa los intereses de la parte pasiva.

Frente a la solicitud de la parte pasiva, debe indicar este despacho, que todas las actuaciones realizadas, se encuentran a disposición en los estados electrónicos, donde anexo al auto, se incorporan los documentos que tengan que ponerse en conocimiento de las partes, aunado a ello, en el micro sitio Sistema Judicial Siglo XXI, se encuentra todas las actuaciones y memoriales que han ingresado al proceso, y que dan cuenta del estado actual del mismo.

Finalmente, se EXHORTA a las partes, que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.